

Sepan quantos esta carta debentaveren como yo
Joan Martinez de yturbe alcaide ordinario desta
villa de vergara y su jurisdiccion por el Rey nuestro
senor por mza y en nonbre de los condes y regimien
to de la villa en virtud de su poder de veinte y siete
de agosto proximo pasado de esta año de mill y
seyscientos y veinte y ocho = y del decreto gene
ral de los condes de veinte y dos de julio de este
dho año y en virtud y conforme a las ordenan
zas que el dho conde tiene mandado se guarden
en su termino y concejiles que a do es de ta
mor siguiente

Agua de las Hadas
que se ha de usar
en las aguas

Usando de la dho villa y poder de sus ciertos
y de los alcaides Joan Martinez de yturbe otorgo
do y licencia para que se pueda entallar y frudar
heredad a la villa de vergara y sus herederos
para el uso de sus herederos y agnientes que se pudiere
cho = para que se pueda plantar Cienquenta
Plantas de Olivos en las Caserías de la villa
y en su termino con que se pague en
las Caserías de la villa de vergara
de diez años de renta y se pague
con heros con que se pague

por precio de Venus Sine reales arro
zondemediorrealporcada plantio que por la co
pradela dha licencia y venta a pagado en reales
de contado a Joán baptista de marco y darreg
dor y depositario ^{y para que se pague sus dhas} general del dho coneejodelos que
les medo y por entregado en su nombre y renunció
cecion de don nune ratapicuna y do y carta de
pago y confeso es el precio fusto delo dho e
plantio es y eno pelenas y si algo
mas y ahen de ago donacion y rrebuca de la dha
mas raposca ^{de las} fustas que el dho decreto
y rrebuca y rrenunció las secciones de engañio
delos quatro años del hórde hórde hórde
des de la goleda y posesion del dho y gozo de los d
chos plantios y su aprovechamiento y poder para
la ha prender y sea esto ha uella ha prendido
con el otorgamiento desta scriptura que le
entregado a ^{el} dho en una virtud de su
ga de los dhos ^{en} y en un plantio y su apro
vechamiento de su propia propiedad de la dha
y adas ^{de} y adas ^{de} y adas ^{de} y adas ^{de} y adas ^{de}
y posesion para el dho
coneejo ^{de} la qual dha licencia y venta sea y sea
de la dha de las condiciones y de clarac
de las dhas ordenancas que sea
de gozar de las dhas ^{de} y de real y en
do obligo a dho coneejos sus ^{de} y rrebuca y rrebuca
tas de la dha de la dha y su aprovechamiento de
dha licencia y venta y do y poder a las fustas
competentes de su na gesta a para que a ello lea

alien corrigory como si fuer a sentenciapada
 encosa juzgada arrenunciolasleyes des y favor y.
 lageneral y en nombre del dicho concejo por menor
 furo adis y laeruz elcunplim ierto desta escri
 turay quoto r que an si ante e lescriua no publi
 codes uayuntamiento en la dicha villa de Vergara
 a ^{vi} dias del mes de ^{ju} de mill y seiscientas
 y ^{ve}inte y ocho años siendo testigos Diego y
 Juan de San Lysma y residentes en esta villa
 yo firmo el señor otorgante que yo escriua
 no do y feo no zco

Juan de San Lysma
 E I B

Diego de Vergara
 Juan de Vergara
 Juan de Vergara

